

Constitucional.

73

Δv+1



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

AL PROYECTO DE LEY No. 293 DE 2020 CAMARA

"Por medio de la cual se autoriza a los cuerpos de bomberos de Colombia para la prestación de servicio de traslado pacientes en salud en territorio colombiano."

El suscrito representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y ss. de la Ley 5 de 1992 somete a consideración del Presidente y los miembros de la plenaria de la Honorable Cámara de Representantes, la siguiente proposición modificativa al artículo 1, del proyecto de ley, el cual quedara así:

Artículo 1. Objeto. Autorizar a los Cuerpos de Bomberos de Colombia la prestación del servicio de traslado de pacientes en zonas alejadas o de difícil acceso del en el territorio colombiano, con el fin de facilitar la atención oportuna y eficiente de los ciudadanos en situaciones de urgencias y/o emergencias médicas.

JOSÉ ELIECER SALAZAR LÓPEZ
Representante a la Cámara
Departamento del Cesar



74
Bogotá, D. C., 15 de abril de 2021

Doctor
GERMÁN ALCIDES BLANCO
Presidente Cámara de Representantes
Ciudad

Constancia

Asunto: **Proposición de eliminación**

Respetado Señor presidente:

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta ante la Plenaria de la Cámara de Representantes, proposición de eliminación del artículo 2º Proyecto De Ley Número 293 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se autoriza a los cuerpos de bomberos de Colombia la prestación del servicio de traslado de pacientes en salud en el territorio Colombiano".

El cual quedará así:

~~Artículo 2. Los cuerpos de bomberos de todo el territorio colombiano además de las funciones establecidas en la Ley 1575 de 2012, podrán disponer de las ambulancias aéreas, náuticas y/o terrestres para la atención de emergencias médicas en salud.~~

~~Parágrafo 1. Esta Ley no deroga la responsabilidad del Sistema General de Seguridad Social en Salud SGSSS para la asignación de medios de transporte necesarios para las redes hospitalarias en los territorios.~~

~~Parágrafo 2. En estos eventos, el régimen de cobros, financiación y recursos será el dispuesto para el servicio de ambulancias conforme al sistema de emergencias médicas establecido en la Ley 1438 de 2011 y regulación expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social.~~

Elimínese el aparte en negrilla y subrayado.

Atentamente,


JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ

Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radical

Constancia 75

Bogotá, D. C., 15 de abril de 2021

Doctor
GERMÁN ALCIDES BLANCO
Presidente Cámara de Representantes
Ciudad

NUEVO

Asunto: **Proposición de adición**

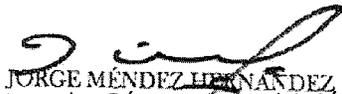
Respetado Señor presidente:

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta ante la Plenaria de la Cámara de Representantes, proposición de adición al Proyecto De Ley Número 293 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se autoriza a los cuerpos de bomberos de Colombia la prestación del servicio de traslado de pacientes en salud en el territorio Colombiano".

El cual quedará así:

Artículo Nuevo. En los eventos de atención de emergencias médicas en salud por los cuerpos de bomberos, el régimen de cobros, financiación y recursos será el dispuesto para el servicio de ambulancias conforme al sistema de emergencias médicas establecido en la Ley 1438 de 2011 y su regulación expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social

Atentamente,



JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ
Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radical

Constantin 76

Bogotá, D. C., 15 de abril de 2021

Doctor
GERMÁN ALCIDES BLANCO
Presidente Cámara de Representantes
Ciudad

NUEVO

Asunto: **Proposición de adición**

Respetado Señor presidente:

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta ante la Plenaria de la Cámara de Representantes, proposición de adición al Proyecto De Ley Número 293 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se autoriza a los cuerpos de bomberos de Colombia la prestación del servicio de traslado de pacientes en salud en el territorio Colombiano".

El cual quedará así:

Artículo Nuevo. Modifíquese el artículo 22 de la Ley 1575 de 2012, el cual quedará así:

ARTÍCULO 22. FUNCIONES. Los cuerpos de bomberos tendrán las siguientes funciones:

1. Llevar a cabo la gestión integral del riesgo en incendios que comprende:
 - a) Análisis de la amenaza de incendios;
 - b) Desarrollar todos los programas de prevención;
 - c) Atención de incidentes relacionados con incendios;
 - d) Definir, desarrollar e implementar programas de mitigación;
 - e) Llevar a cabo los preparativos tanto en los cuerpos de bomberos, como en la comunidad y todas las instalaciones de personas de derecho público y privado para garantizar la respuesta oportuna, eficiente y eficaz.
2. Adelantar los preparativos, coordinación y la atención en casos de rescates, tanto en los cuerpos de bomberos, como en la comunidad y en todas las instalaciones de las personas de derecho público y privado, de acuerdo con sus escenarios de riesgo.

78

Bogotá, D. C., 15 de abril de 2021

Doctor
GERMÁN ALCIDES BLANCO
Presidente Cámara de Representantes
Ciudad

NUEVO

Asunto: **Proposición de adición**

Respetado Señor presidente:

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta ante la Plenaria de la Cámara de Representantes, proposición de adición al Proyecto De Ley Número 293 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se autoriza a los cuerpos de bomberos de Colombia la prestación del servicio de traslado de pacientes en salud en el territorio Colombiano".

El cual quedará así:

Artículo Nuevo. La presente ley no deroga la responsabilidad del Sistema General de Seguridad Social en Salud -SGSSS- en relación con la asignación de medios de transporte necesarios para las redes hospitalarias en los territorios.

Atentamente,



JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ

Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radical

Bogotá, D. C., 15 de abril de 2021

79

Doctor
GERMÁN ALCIDES BLANCO
Presidente Cámara de Representantes
Ciudad.

NUEVO

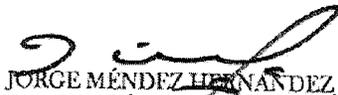
Asunto: **Proposición de adición**

Respetado Señor presidente:

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta ante la Plenaria de la Cámara de Representantes, proposición de adición al Proyecto De Ley Número 293 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se autoriza a los cuerpos de bomberos de Colombia la prestación del servicio de traslado de pacientes en salud en el territorio Colombiano".

El cual quedará así:

Artículo nuevo. Las Direcciones Seccionales o Distritales de Salud ejercerán la inspección, vigilancia y control sanitario sobre los servicios para la atención de emergencias médicas en salud prestados por los cuerpos de bomberos por medio de sus ambulancias aéreas, náuticas y/o terrestres.



JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ
Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radical